

**Homicidio por imprudencia temeraria**

*Recurso de nulidad interpuesto por Justo Valdivia, en el juicio que se le sigue por homicidio.—Procede de Lima.*

## DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En una casa de cena del Tajamar de esta capital, en la noche del 25 de marzo del presente año, se presentó Justo Valdivia, en compañía de Humberto Torres y sin que precediera motivo alguno de molestia, disparó Valdivia un revólver contra José López Chávez, que estaba dormido en una banca y le causó la muerte.

Valdivia fué tomado en el acto y confiesa que es el autor del delito; pero que procedió por imprudencia, pues era amigo de López y su intención no fué matarlo. De autos aparece que no había antecedente alguno de odio o de venganza, ni que se provocara reyerta o molestia, ni aun de palabra entre el reo y la víctima, ni con ninguno de los circunstantes, de manera que la acción criminal fué efecto de la imprudencia temeraria de un joven ebrio que no previó el mal que podía causar a su amigo, el infeliz López.

En Primera y Segunda Instancia, sentencia de fojas 56, confirmada a fojas 64 se ha condenado a Justo Valdivia a cárcel en 5° grado, con arreglo al artículo 60 del Código Penal, y estando en concepto del Fiscal bien calificado y penado el delito, y no habiendo vicio

que invalide el procedimiento, opino, por que declare V. E. *no haber nulidad* en la resolución de vista; salvo mejor acuerdo.

Lima, noviembre 21 de 1894.

*Gálvez.*

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, diciembre 4 de 1894.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas sesenta y cuatro, vuelta, su fecha doce de noviembre último, que confirma la de primera instancia de fojas cincuenta y seis, su fecha diez y siete de octubre próximo pasado, por la que se condena a Justo Valdivia a la pena de cárcel en quinto grado, término máximo, o sean cinco años, con las accesorias de ley, debiendo contarse la principal desde el veintiseis de junio del año en curso ;y los devolvieron.

*Sánchez. — Vélez. — Corso. — Elmore. — Lama.*

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

*Luis Delucchi.*

Causa N<sup>o</sup> 847. — Año 1894.

---